

y la aplicación del Anexo IV - Tabla de Infracciones y Sanciones Aplicables a los Centros de Evaluación, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

**Segunda.- Suspensión de la jornada máxima diaria acumulada de conducción**

Suspender hasta el 30 de abril de 2020, la aplicación de los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, relacionada a la jornada máxima diaria acumulada de conducción, la misma que hasta esa fecha quedará establecida en doce (12) horas en un periodo de veinticuatro (24) horas.

Las actas de control levantadas por el presunto incumplimiento de la jornada máxima diaria acumulada en la conducción, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, desde el 01 de julio de 2019 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, únicamente tendrán carácter orientativo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.- Modificación de los artículos 211, 220, 298, el último párrafo del numeral 1) y el numeral 3) del artículo 299 y la infracción G.40 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.**

Modifícanse los artículos 211, 220, 298, el último párrafo del numeral 1) y el numeral 3) del artículo 299 y la infracción G.40 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 211.- Remoción de vehículos descompuestos o impedidos de desplazarse.**

Los vehículos descompuestos por falla mecánica, accidente o impedidos de desplazarse, serán removidos utilizando el servicio de grúa o cualquier otro medio idóneo, debiendo el conductor o propietario del vehículo cubrir los gastos de traslado.”

**“Artículo 220.- Medida a adoptarse ante vehículos abandonados.**

Los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de

traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.”

**“Artículo 298.- Medidas preventivas**

Las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía. Las medidas preventivas tienen como finalidad restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito.

Para la aplicación de las medidas preventivas, la autoridad competente puede utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos.”

**“Artículo 299.- Clases de Medidas Preventivas**

Las clases de las medidas preventivas son las siguientes:

**1) Retención de Licencia de Conducir.-** Es el acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo.

(...)

El tiempo que medie entre la retención física o la retención jurídica de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor.”

(...)

**“3) Remoción del vehículo.** - Es el acto mediante el cual un vehículo será retirado de su ubicación en caso constituya un peligro o un obstáculo para el tránsito y la seguridad pública. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.

Es facultad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la remoción de un vehículo por razones de seguridad, siempre que se traten de emergencias de su competencia.

En caso que el conductor se niegue o no se encuentre presente al momento de la intervención, el vehículo será internado en el depósito vehicular correspondiente. El traslado del vehículo lo realiza el conductor o, en caso éste se niegue, el efectivo de la Policía Nacional del Perú debe ordenar el traslado del vehículo a cuenta del propietario.

La autoridad competente para el retiro del vehículo puede utilizar el servicio de grúa o cualquier otro medio idóneo que no deteriore el vehículo.”

**“ANEXO I: CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**

**I. CONDUCTORES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	BENEF (17%)	BENEF (33%)	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLID. DEL PROP.
G40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.	Grave	Multa 8% UIT	SI	SI	25	Remoción del vehículo	NO

(...)

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Otorgan a Transportes Peruanos Globales S.A. con marca de servicio AEROPERÚ el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 749-2019-MTC/12

Lima, 26 de setiembre del 2019

Vista la solicitud de la empresa TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-158912-2019 del 27 de mayo del 2019, Documento de Registro N° E-226285-2019 del 23 de julio del 2019 y Documento de Registro N° T-158912-2019-A del 01 de agosto del 2019 la empresa TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. con marca de servicio AEROPERÚ solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según el Memorando N° 107-2019-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1171-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 978-2019-MTC/12.07.CER y Memorando N° 1211-2019-MTC/12.07.CER emitidos por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informes N° 127-2019-MTC/12.07.AUT y N° 147-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 957-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. con marca de servicio AEROPERÚ, el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing: B737MAX, B737-700/800/900, B787-8/-9/-10, B747-400, B747-8, B777-200/300/400  
- Airbus A220, A319 / 320, A310, A330, A340, A350, A360  
- Embraer: 190 / 195  
- Bombardier: CS-100, CS-300  
- Comac: C919

#### RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima – Arequipa – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Cusco – Lima, 42 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Iquitos – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Tumbes – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Piura – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Chiclayo – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Trujillo – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Cajamarca – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Jaén – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Tarapoto – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Pucallpa – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Puerto Maldonado – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Juliaca – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.  
- Lima – Tacna – Lima, 14 frecuencias mínimas semanales.

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

#### SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Arequipa.  
- Aeropuerto de Cusco.  
- Aeropuerto de Iquitos.  
- Aeropuerto de Piura.

**Artículo 2°.-** La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 119.

**Artículo 3°.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la



Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4º.-** La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 10º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 11º.-** La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12º.-** La empresa deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente período como plazo máximo el 15 de noviembre.

**Artículo 13º.-** La empresa debe someter a autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

**Artículo 14º.-** La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 15º.-** La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 16º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ZAMALLOA CÁRDENAS  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1815499-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura

##### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 160-2019-INDECOPI/COD

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 165-2019/GRH, el Informe N° 675-2019/GEL, el Informe N° 81-2019/GEG, el Informe N° 089-2019/GEG y el Informe N° 792-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 133-2014-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de setiembre de 2014, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señorita Karla Patricia Vilela Carbajal en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de INDECOPI de Piura, por un período adicional de cinco (05) años, el cual ha culminado; por lo que, debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes que se encuentra previsto en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 080-2019 del 15 de octubre de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Guillermo Andrés Chang Chuyes como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura y adicionalmente encomienda a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,